

Recurso nº 167/2025
Resolución nº 198/2025

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 22 de mayo de 2025

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de Asociaciones Federadas de Empresarios de Limpieza Nacionales, (en adelante AFELIN) contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato de “*Servicios de limpieza de edificios y reposición de contenedores higiénicos sanitarios en los equipamientos adscritos al Distrito de Retiro del Ayuntamiento de Madrid. Dos Lotes*”. Número de Expediente 300/2024/01270, licitado por la Junta Municipal del Distrito de Retiro, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) con fechas, respectivamente, de 6 y 7 de abril de 2025, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado del contrato asciende a 14.332.262,86 euros y su plazo de duración

será de 36 meses.

A la presente licitación se han presentado ocho empresas.

Segundo. - El 22 de abril de 2025 tuvo entrada ante este Tribunal, el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la representación legal de UGT contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato de referencia.

Tercero. - El 29 abril de 2025 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Cuarto. - La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida por acuerdo sobre medidas provisionales Nº 57/2025 adoptado por este Tribunal el 30 de abril de 2025, hasta que se resuelva el recurso y se acuerde expresamente el levantamiento de la suspensión.

Quinto. - La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndole un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. En el plazo otorgado no se han presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. – La recurrente está legitimada para recurrir al tratarse de una organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados, de conformidad con el

artículo 48 de la LCSP. Con fecha 16 de abril de 2025 la Junta Directiva de AFELIN aprobó por unanimidad la presentación del recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del presente contrato.

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero. - El recurso especial se interpuso en tiempo y forma, pues los pliegos de condiciones fueron puestos a disposición de los interesados el 6 de abril de 2025 e interpuesto el recurso el 22 del mismo mes, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto. - El recurso se interpuso contra los pliegos de condiciones en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado es inferior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2 a) de la LCSP.

Quinto. – Fondo del asunto. Alegaciones de las partes.

1. Alegaciones de la recurrente

El plazo concedido para la preparación y presentación de ofertas resulta claramente insuficiente por las siguientes razones fundamentales:

- I. El periodo de presentación coincide con la Semana Santa, lo que ha reducido efectivamente los días hábiles, dificultando la actividad normal de las empresas, la recopilación de documentación y la organización de visitas técnicas necesarias para un adecuado conocimiento del objeto del contrato.
- II. La imposibilidad de visitar las instalaciones durante dicho periodo impide una evaluación precisa de las necesidades del servicio y, por tanto, una correcta elaboración de la oferta.
- III. El expediente alcanza un importe económico considerable, lo que requiere un estudio técnico y económico detallado y riguroso, especialmente para aquellas

empresas que no han prestado este servicio con anterioridad y que, por tanto, no disponen de información previa sobre el alcance real del contrato.

IV. La restricción del plazo vulnera los principios de libre concurrencia y acceso en igualdad de condiciones, limitando la participación efectiva de sus empresas asociadas.

Por todo lo anteriormente expuesto consideran que se ha producido una vulneración del principio de igualdad, no discriminación y libre concurrencia recogidos principalmente en los artículos 1 y 132 de la LCSP.

A su juicio, no basta con respetar los plazos mínimos legalmente establecidos, sino que "*es necesario que, teniendo en cuenta la complejidad del contrato, los órganos de contratación fijen un plazo que permita, de forma razonable, preparar las ofertas respecto al mismo*". Este principio es fundamental para garantizar que todas las empresas interesadas, independientemente de su conocimiento previo, puedan preparar ofertas competitivas.

En los procedimientos abiertos sujetos a regulación armonizada el plazo para presentar proposiciones no será inferior a 35 días naturales desde publicación anuncio (artículo 156.2 LCSP). Si se acepta la presentación electrónica se podrá reducir a 30 días (artículo 156.3 LCSP).

Por lo expuesto entienden que se produce una vulneración del artículo 156 de la LCSP, ya que no se respeta el plazo de treinta y cinco días que establece en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, que es el caso ya que así se establece en el anuncio.

A mayor abundamiento, sostiene que no se puede aplicar la reducción de plazo establecida en el artículo 156 LCSP, ya que no se cumple el plazo mínimo de 35 días necesarios para el envío de la licitación, circunstancia que se desprende de la plataforma de contratación. El artículo 156 a) LCSP establece:

“Si el órgano de contratación hubiese enviado un anuncio de información previa, el plazo general de presentación de proposiciones podrá reducirse a quince días. Esta reducción del plazo solo será admisible cuando el anuncio voluntario de información previa se hubiese enviado para su publicación con una antelación máxima de doce meses y mínima de treinta y cinco días antes de la fecha de envío del anuncio de licitación, siempre que en él se hubiese incluido, de estar disponible, toda la información exigida para este”.

Conforme la plataforma de contratación el anuncio de la rectificación de anuncio de información previa con reducción de plazos se envió el 06/03/2025 y la fecha de envío de la licitación fue el 04/04/2025, no cumpliéndose el plazo de 35 días, establecido en el artículo 156. 3 a) de la LCSP.

En base a todo lo anterior, solicita la anulación del anuncio de licitación, debiendo proceder a publicar una nueva licitación con la ampliación del plazo de presentación de ofertas.

2. Alegaciones del órgano de contratación

El anuncio de información previa se publicó en el DOUE el 7 de noviembre de 2024 (incluyéndose toda la información exigida y disponible) y el de licitación fue publicado con fecha 6 de abril de 2025 en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Madrid integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con apertura de plazo para presentación de ofertas desde el día siguiente a la publicación y hasta el 22 de abril de 2025, a las 23:59 horas.

El artículo 156.3.a) LCSP permite reducir el plazo mínimo de presentación de proposiciones a quince días si se ha enviado un anuncio de información previa al DOUE con una antelación de entre treinta y cinco días y doce meses antes del envío del anuncio de licitación. En este caso, se envió anuncio de información previa al DOUE el 6 de noviembre de 2024, con una antelación superior a treinta y cinco días

e inferior a doce meses al anuncio de licitación y, además, en él se incluyó toda la información exigida y disponible en ese momento.

A mayor abundamiento, el artículo 156.3 b) LCSP determina que, cuando el plazo general de presentación de proposiciones sea impracticable por tratarse de una situación de urgencia, el órgano de contratación podrá fijar otro plazo que no será inferior a quince días contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.

En el presente caso, es imprescindible que la adjudicación se agilice por razones de interés público, dado que la prestación de servicios de limpieza y reposición de contenedores higiénicos sanitarios en colegios, polideportivos, centros de mayores, etc., es esencial para garantizar la salubridad y el bienestar de los usuarios de los edificios públicos.

Por otra parte, el artículo 156.3.c) LCSP permite reducir el plazo general de presentación de proposiciones en 5 días si se aceptan ofertas por medios electrónicos. En este caso, la presentación de ofertas se realizaba electrónicamente a través de PLACSP, como se indica en el anuncio de licitación.

Finalmente, señala que a la presente licitación se han presentado 8 empresas, todas admitidas a la licitación, lo que corrobora que los plazos establecidos legalmente son suficientes para dar cumplimiento a los principios de transparencia, igualdad de trato y libre competencia, sin que hayan causado indefensión ni se haya restringido la competencia a los licitadores, respetando el acceso en igualdad de condiciones.

Sexto. - Consideraciones del Tribunal

El artículo 156 de la LCSP establece:

"2. En procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las

concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

3. En los contratos de obras, suministros y servicios, el plazo general previsto en el apartado anterior podrá reducirse en los siguientes casos:

a) Si el órgano de contratación hubiese enviado un anuncio de información previa, el plazo general de presentación de proposiciones podrá reducirse a quince días. Esta reducción del plazo solo será admisible cuando el anuncio voluntario de información previa se hubiese enviado para su publicación con una antelación máxima de doce meses y mínima de treinta y cinco días antes de la fecha de envío del anuncio de licitación, siempre que en él se hubiese incluido, de estar disponible, toda la información exigida para este.

b) Cuando el plazo general de presentación de proposiciones sea impracticable por tratarse de una situación de urgencia, en los términos descritos en el artículo 119, el órgano de contratación podrá fijar otro plazo que no será inferior a quince días contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.

c) Si el órgano de contratación aceptara la presentación de ofertas por medios electrónicos, podrá reducirse el plazo general de presentación de proposiciones en cinco días”.

En el caso que nos ocupa, constan los siguientes hechos:

- El anuncio de información previa se publicó en el DOUE el 7 de noviembre de 2024.
- La rectificación del anuncio de información previa se publicó en el DOUE el 7 de marzo de 2025.
- El anuncio de licitación se envió para su publicación en el DOUE el 4 de abril de 2025, publicándose el día 7 del mismo mes.
- El anuncio de licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 6 de abril.

En consecuencia, dada la publicación de anuncio previo, el plazo de licitación se reduciría a 15 días desde el 4 de abril (fecha de envío del anuncio de licitación al

DOUE). El plazo finalizó el día 22 de abril de 2025, a las 23:59 horas, como consta en el anuncio de licitación.

Este escenario, es ajustado a lo dispuesto en el citado 156 de la LCSP, siempre que se computen los 35 días mínimos exigidos para la reducción del plazo, desde el primer anuncio de información previa que se publicó el 7 de noviembre de 2024. Sin embargo, la situación sería diferente si se computa respecto a la rectificación del anuncio de información previa que se publicó el 7 de marzo de 2025, por lo que el mínimo de 35 días finalizaría el 11 de abril, sin embargo, el envío del anuncio de licitación al DOUE se produjo el 4 de abril, publicándose el 7 del mismo mes.

Tal como prevé el apartado 3 a) del artículo 156 de la LCSP, la reducción de plazo opera siempre que en el anuncio de información previa se hubiera incluido, de estar disponible, toda la información exigible para el anuncio de licitación.

En el caso que nos ocupa, la rectificación de la información previa inicial, consistió en la información de que el contrato objeto de la información estaría dividido en dos lotes.

En consecuencia, procede dilucidar si esta nueva información supone que el plazo mínimo de 35 días citado anteriormente, comience a contar desde la fecha de publicación de esta rectificación y no desde la publicación inicial de 7 de noviembre de 2024.

En caso que se modifiquen sustancialmente las condiciones de licitación establecidas en el anuncio previo, la licitación se entendería desvinculada del anuncio previo y se le aplicarían las normas generales en cuanto a los plazos para la presentación de ofertas.

Sin embargo, si la modificación respecto la previsión inicial no afecta a elementos que sean parte del contenido obligado a publicar, como por ejemplo serían los criterios de

adjudicación o de solvencia, se admite la posibilidad del cambio y se puede seguir aplicando la reducción de plazos.

El artículo 134.2 de la LCSP establece que los anuncios de información previa a que se refiere el apartado anterior se publicarán, con el contenido establecido en el Anexo III.

En el citado Anexo III no se prevé como información obligatoria la división en lotes, únicamente exige información de códigos CPV de cada lote, en caso de división. En el caso que nos ocupa, se mantiene los mismos códigos CPV que los recogidos en el anuncio de información previa publicado inicialmente.

No debemos olvidar que la finalidad de los anuncios indicativos es ofrecer información a las empresas licitadoras con suficiente antelación sobre las futuras contrataciones para promover la concurrencia pública y facilitar la planificación a las empresas.

Estos objetivos, a juicio de este Tribunal, no se ven alterados por el hecho de publicar una información complementaria como la realizada en el caso que nos ocupa, por lo que puede seguir aplicándose la reducción de plazos previsto en el artículo 156.3 a) de la LCSP.

Hay que recordar que la información complementaria, incluida en la modificación del anuncio de información previa, se publicó el 7 de marzo de 2025, casi un mes antes de la publicación de la licitación en el DOUE, por lo que cualquier licitador interesado pudo conocer esta circunstancia con antelación suficiente para preparar su oferta.

En contra de lo manifestado por la recurrente, no se aprecia vulneración del artículo 136.1 de la LCSP que establece que los órganos de contratación fijarán los plazos de presentación de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en

esta Ley. La suficiencia del plazo concedido, en el caso que nos ocupa, se ve corroborada por la importante concurrencia que se ha producido, al haberse presentado ocho licitadores.

En definitiva, en contra de lo alegado por la recurrente, no se aprecia vulneración de los principios de libre concurrencia y acceso en igualdad de condiciones, limitando la participación efectiva de sus empresas asociadas.

En consecuencia, procede la desestimación del recurso.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. – Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la Asociaciones Federadas de Empresarios de Limpieza Nacionales, (en adelante AFELIN) contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato “*Servicios de limpieza de edificios y reposición de contenedores higiénicos sanitarios en los equipamientos adscritos al Distrito de Retiro del Ayuntamiento de Madrid. Dos Lotes*”. Número de Expediente 300/2024/01270, licitado por la Junta Municipal del Distrito de Retiro.

Segundo. - Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación adoptada por este Tribunal mediante Resolución Nº 57/2025, de 30 de abril.

Tercero. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL